

Artículos a Modificar

Para garantizar que un propietario moroso no pueda ser miembro de la Junta de Gobierno, los siguientes artículos deberían ser modificados o complementados:

♦ Artículo 7 – Miembros de la Entidad. Condiciones y Requisitos

Actualmente, no establece requisitos específicos sobre la situación económica de los miembros. Se recomienda añadir un nuevo apartado:

Modificación propuesta:

4. "Para ser miembro de la Junta de Gobierno será requisito indispensable estar al corriente de pago de todas las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

En caso de que un miembro de la Junta incurra en impago durante más de **tres meses**, perderá automáticamente su cargo, siendo sustituido conforme al procedimiento estatutario."

♦ Artículo 21 – Atribuciones de la Asamblea General

Actualmente, establece que la Asamblea General puede modificar los estatutos y nombrar o cesar a los miembros de la Junta. Se debe añadir un punto específico para la destitución de miembros morosos.

Modificación propuesta:

12. Aprobar la destitución de miembros de la Junta de Gobierno que incurran en situación de impago, en caso de que la Junta de Gobierno no haya adoptado esta medida automáticamente."

♦ Artículo 26 – Duración, renovación y características de los cargos

Actualmente, establece que los miembros cesan si dejan de ser titulares de parcelas, pero no contempla la morosidad como causa de cese. Se recomienda:

Modificación propuesta:

1.– Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos durante un plazo máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

2.- El cese de los miembros de la Junta de Gobierno podrá producirse por:

- a) Finalización de su período de mandato.
- b) Renuncia expresa aceptada por la Asamblea General.

- c) Pérdida de la titularidad de la parcela o las parcelas que poseían al producirse su designación.
- d) Incurrir en una situación de impago de las cuotas ordinarias o extraordinarias durante un período superior a **tres meses**.

En los casos c) y d), la baja será automática y se procederá a su sustitución conforme a lo previsto en los estatutos."

3.- El desempeño del puesto de miembro de la Junta no dará lugar a retribución económica, salvo en el caso de que el Secretario no sea miembro de la Entidad Urbanística de Conservación y por tanto sea una persona expresamente contratada para el desempeño del cargo.

4.- El representante del órgano de tutela podrá ser nombrado y cesado por este sin sujeción a plazo. (Ayuntamiento de Villadangos del Páramo).

- **♦ Artículo 27 – Provisión interina de vacantes (Modificado)**

1. Si durante el tiempo para el que fuesen nombrados se producen vacantes en la Junta de Gobierno, esta podrá designar, entre los miembros de la Entidad que estén al corriente de pago, a la persona que ocupará el puesto de manera interina hasta que se proceda a la elección del sustituto por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

2. En el caso de que la vacante se produzca por lo dispuesto en el artículo 26 c) y 26 d), la baja del miembro afectado será automática, sin necesidad de acuerdo expreso de la Junta de Gobierno ni de la Asamblea General.

3. La Asamblea General ratificará o modificará la designación del sustituto en su siguiente sesión.

4. Si la vacante afecta al Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, la Junta de Gobierno podrá reorganizar sus cargos hasta la elección definitiva en la Asamblea General.

- **♦ Artículo 29 – Competencias de la Junta de Gobierno**

Se recomienda incluir la **facultad de la Junta de Gobierno para verificar el estado de pago de los miembros y ejecutar las sanciones pertinentes:**

Modificación propuesta:

"Corresponde a la Junta de Gobierno: (...)

16.- Verificar periódicamente el estado de pago de los miembros de la Junta y, en caso de impago prolongado, declarar la vacante del cargo conforme al artículo 26."